



Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario labora de la referencia junto con el anterior escrito a través del cual, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto de abril 27 del presente año Disponga.

Barranquilla, mayo 10 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo diez (10) de dos mil veintiunos (2021).

En consideración al informe secretarial que antecede, no obstante, de que el recurso de reposición interpuesto contra la decisión adoptada en el auto de abril 27 de la presente anualidad fue oportuno, el Despacho mantiene incólume lo decidido, habida cuenta de encontrarse la misma ajustada a derecho, conforme lo exige el Art. 101 del CPLSS, puesto que, si bien la solicitud de cumplimiento de sentencia se entiende presentada bajo la gravedad del juramento; no menos cierto es que, cuando se denuncian bienes, debe agotarse el juramento a la parte que solicitó medidas previas, en este caso, al apoderado de la parte demandante, que fue lo que se ordenó en el proveído recurrido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARD O ANGEL ALFARO.